



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000197-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3680396 - 9]

VISTO:

El Informe Técnico N° 000011-2020-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAD-MASP[3680396-0] de fecha 02 de noviembre del 2020 emitido por el responsable de patrimonio, el Oficio N° 000255-2020.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAJ[3680396-2] de fecha 10 de diciembre del 2020 emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000079-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/DGI-DSCD [3680396-5] de fecha 28 de junio del 2022, emitido por el especialista de Infraestructura, y;
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 0129-2021/SBN de fecha 29 de diciembre del 2021, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, se aprueba la Directiva N° DIR-00010-2021/SBN, denominada "Disposiciones para la Permuta de Predios Estatales", entre otros.

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en adelante el "TUO de la Ley N° 29151", aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, dispone la creación del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como ente rector;

Que, el Subcapítulo IV del Capítulo IV del Título II del Reglamento de la Ley 29151, referido a los Actos de Disposición, regula el procedimiento para la Permuta bajo la modalidad no solo directa sino también por subasta pública, disponiendo que la permuta por subasta pública se efectúe según las reglas establecidas para la compraventa, en lo que resulte aplicable, además, considera también de manera excepcional la entrega por el Estado, a través de la SBN, de aportes reglamentarios previa desafectación, siempre que se encuentren bajo su administración directa e incorpora la posibilidad de celebrar permuta con bienes futuros;

Que, la Directiva N° DIR-00010-2021/SBN, denominada "Disposiciones para la Permuta de Predios Estatales", en su ítem N° 5.10, establece sobre las entidades que tienen competencia para el trámite y aprobación de la permuta, precisando en su numeral 2), Los gobiernos regionales con funciones transferidas, para aquellos de propiedad del Estado que estén bajo su administración, así como los de su propiedad; y en su numeral 3) Las demás entidades, para aquellos predios de su propiedad.

Que, el artículo 34 del D. S. N° 007-2008-VIVIENDA, está previsto la sustentación de los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes estatales deben estar sustentados por la entidad que los dispone mediante un Informe Técnico - Legal que analice el beneficio económico y social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada, el que estará acompañado, de la solicitud del interesado y, de ser el caso, copia literal actualizada de la Partida Registral respectiva, Plano Perimétrico, de Ubicación, de Distribución, Memoria Descriptiva, así como los demás que establezca el Reglamento.

Que, la permuta está previsto en el Artículo 81 del D.S. N° 007-2008-Vivienda, Reglamento de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; en la cual precisa que la solicitud de permuta deberá ser presentada, por las personas naturales o jurídicas de derecho privado, ante la entidad propietaria del bien o el Gobierno Regional, según corresponda, debiendo acreditar el derecho de propiedad del bien ofrecido en permuta mediante los documentos que correspondan (copia literal de la partida registral respectiva, obtenida con una antigüedad no mayor a treinta -30- días de la fecha de expedición, documentos técnicos, entre otros), así como el valor comercial y, será aprobada, previa opinión técnica, por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, sustentada en un informe técnico.

Que, el año 2013 por disposición y requerimiento del Ministerio de Educación de una mayor área de terreno para la construcción de la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas consideradas

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000197-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3680396 - 9]

en el programa “Escuela Perú”, la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe en coordinación con el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Incahuasi, solicitan a los Directores, autoridades y padres de familia de las siguientes Instituciones Educativas: 10092- Sinchihual, 11072- Tasajera, 10090- Huarhuar, 10084- Incahuasi, 11070- La Playa, 10249- Machaycaj, 11046 –Totorá y la I.E. N° 10859 Huasicaj; la asignación de mayor extensión de área: 1,500 m²- Inicial, 2,500 m²- primarias y 5,000m²- secundaria;

Que, es el caso, que la Directora(e) de la I.E. N° 10092 en coordinación con las principales autoridades del caserío Sinchihual, considerando que la I.E. no contaba con el área requerida por el ministerio de Educación, acuerdan solicitar a la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe el saneamiento del área 2 que se encontraba ubicado en el cardinal norte del área 1, en la cual la Municipalidad distrital de Incahuasi había construido una infraestructura de 04 aulas en 2 niveles de material noble- sin estar saneado la propiedad y la permuta de una área de terreno que se encontraba en la parte media del área 1 y 2, el cual estaba ocupado en ese entonces por once personas.

Que, ante el permanente requerimiento de los funcionarios de la sede central del Ministerio de Educación y la propuesta de las Autoridades del caserío Sinchihual, en coordinación con la Directora de la I.E. N° 10092, la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe al Amparo de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, D.S. N° 007-2008-VIVIENDA-Reglamento de Ley N° 29151, el D.S. N° 130-2001-MEF- Las entidades públicas deberán, por su propia cuenta, efectuar el saneamiento técnico, legal y contable de los inmuebles de propiedad estatal a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) y las facultades otorgadas por la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 3225-2008-GR.LAMB/DREL, se hace la propuesta para permutar el terreno de 808.182 m² (área 04), el cual esta independizado a favor del Ministerio de Educación- I.E. N° 10092 e inscrito partida N° 11174643 de la Superintendencia Nacional de los Registros públicos de la ciudad de Chiclayo, el mismo que se encuentra ubicado en la margen derecha de la carretera Incahuasi- Sinchihual, en la zona rural.

Que, el día 13 de diciembre del año 2013, a las 10:15 de la mañana se formaliza el Acta de acuerdo de Permuta para lo cual se constituyeron a la I.E. N° 10092 las siguientes personalidades en representación de sus Instituciones:

- Por la UGEL-Ferreñafe:

- El Abog. José Ricardo Muro Brenis- Rep. de Asesoría Legal
- Pedro Roque Quispe- Unidad de Control Patrimonial
- Mario Samame Prada- Responsable de bienes inmuebles de la UCP

- Por la Municipalidad de Incahuasi:

- Jorge Cobeñas Chiroque
- Por la Comunidad Campesina “San Pablo “de Incahuasi
- Señor Juan Miguel Sanchez Tenorio- Fiscal de la Comunidad de la Comunidad Campesina “San Pablo”
- Señor Agapito Calderón Bernilla- Presidente de la Junta Administración Local de la Comunidad Campesina “San Pablo”

- Por la Institución Educativa N° 10092

- María Antonia De la Cruz Sánchez- Directora
- Señor Marcial Manayay Lucero- Presidente de la APAFA

- Autoridades locales del caserío Sinchihual

- Señor Sebastián Sánchez Sánchez-Teniente Gobernador

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000197-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3680396 - 9]

- Señor Hilario Lucero Manayay- Presidente de la base sectorial de Rondas, y padres de familia.

Que, el predio permutado a favor del Ministerio de Educación tiene un perímetro de 191.667 m y una extensión total 2,290.586 M2, el mismo que tiene las siguientes medidas perimétricas:

Norte : 40.139 metros

Sur : 45.525 metros

Este : 61.140 metros

Oeste : 44.863 metros

-Áreas:

Área del terreno : 2,290.586 m2

Área construida a favor del MINEDU : 93.247 m2

Área libre : 2,197.339 m2

Que, el Director de la I.E. N° 10092- Prof. BERNABE VILCABANA SANCHEZ, mediante Oficio N° 07-2020/D.I.E.IP. N 10092-S/I de fecha 20 de enero del año en curso, con Registro Exp. N° 3488632-0, solicita formalización y legalización de los terrenos de la IE N° 10092 del Caserío Sinchihual del nivel Inicial, Primaria y Secundaria con su plano correspondiente, quien informa que hasta el momento hay 9 moradores que tienen construido sus viviendas dentro del perímetro del terreno que pertenece a la I.E. y que al consultarles a los afectados expresan que las autoridades de la UGEL no les entrega el terreno que les corresponde para construir sus viviendas y abandonar inmediatamente; motivo por el cual solicito la inmediata presencia de las autoridades de su representada del área correspondiente para que se realice la formalización y legalización de los terrenos de la IE. N° 10092 del caserío Sinchihual del nivel Inicial, Primaria y Secundaria con su respectivo plano, para colocar hitos y solicitar el cercado correspondiente, ubicando en el lugar que corresponde a los siguientes moradores:

- Julio Sánchez Calderón.
- Santos Sánchez Vilcabana,
- Onelia Manayay Sanchez,
- Gregorio Manayay Lucero,
- Tomas Sánchez Manayay,
- Bertha Inés Sánchez Manayay,
- Santa Manayay Sánchez,
- Sebastiana Sánchez Sánchez, y
- Antero Sánchez Reyes.

Que, teniendo en cuenta el informe técnico aludido y en cumplimiento a la normatividad y considerando el beneficio económico y social a favor del Ministerio de Educación- I.E. N° 10092 justifica la realización de una permuta de los bienes inmuebles que se detallan a continuación:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000197-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3680396 - 9]

Terreno de los comuneros		Terreno de la I.E. 10092	
Área	2,290.586 m2	Área	808.182 m2
Perímetro	191.667 m	Perímetro	114..583 m
Construcción	a 93.247 m2 a favor del MED de concreto armado. b 08 casas de material rustico, todos con servicios básicos.	Construcción	Ninguna
Situación legal	Inscrito en la Partida N° 02301770 de la SUNARP- Chiclayo a favor de la Comunidad Campesina "San Pablo" de Incahuasi y los predios que vienen ocupando los comuneros cuentan con Certificado de Posesión otorgada por dicha Comunidad.	Situación legal	Inscrito en la partida N.º 11174643 de la SUNARP- Chiclayo a favor del MED- I.E. N° 10092.
Ubicación	Urbano	Ubicación	Rural
Comentario	Terreno plano y reúne las condiciones mínimas para la edificación de la nueva infraestructura educativa y además la Municipalidad sin tener en cuenta el saneamiento ha construido aulas de 1er y 2do nivel.	Comentario	No reúne las condiciones mínimas por el grado de pendiente, la extensión y estar ubicado a orillas de la carretera.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en su Artículo N° 18 sobre Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad señala:

Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

Que, de conformidad con el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificada por la reforma constitucional N° 27680.

Que, el Art. 24ª de la Ley N° 29090, establece que las Municipalidades Distritales y las Provinciales en el ámbito del cercado, identifican a los predios calificados rústicos que se encuentran ubicados en zonas urbanas consolidadas, con edificaciones o servicios públicos, para estos casos emitirán la Resolución que disponga la inscripción registral de uso rustico a urbano entre otros.

Que, es preciso indicar que la emisión de la presente Resolución Administrativa, se encuentra acorde y en cumplimiento a lo dispuesto en las normas invocadas en la presente; por lo que, estando a los fundamentos expuestos, los dispositivos legales invocados, y contando con el Informe favorable contenido en el Informe Técnico N° 000011-2020-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAD-MASP[3680396-0] de fecha 02 de noviembre del 2020 emitido por el responsable de patrimonio, el Oficio N° 000255-2020.LAMB/GRED/UGEL.FERR/OAJ[3680396-2] de fecha 10 de diciembre del 2020 emitido por el Jefe de Asesoría Jurídica y el Informe N° 000079-2022-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/DGI-DSCD [3680396-5] de fecha 28 de junio del 2022, emitido por el especialista de Infraestructura, resulta necesario emitir el presente acto resolutivo;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000197-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3680396 - 9]

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** en vía de regularización, LA PERMUTA, de los predios que se detallan a continuación:

Terreno de los comuneros (Cedido a favor de la I.E. 10092)		Terreno de la I.E. 10092 (Cedido a favor de los comuneros).	
Área	2,290.586 m2	Área	808.182 m2
Perímetro	191.667 m	Perímetro	114..583 m
Construcción	a 93.247 m2 a favor del MED de concreto armado. b 08 casas de material rustico, todos con servicios básicos.	Construcción	Ninguna
Situación legal	Inscrito en la Partida N° 02301770 de la SUNARP- Chiclayo a favor de la Comunidad Campesina "San Pablo" de Incahuasi.	Situación legal	Inscrito en la partida N.º 11174643 de la SUNARP- Chiclayo a favor del MED- I.E. N° 10092.
Ubicación	Urbano	Ubicación	Rural
Comentario	Terreno plano y reúne las condiciones mínimas para la edificación de la nueva infraestructura educativa y además la Municipalidad sin tener en cuenta el saneamiento ha construido aulas de 1er y 2do nivel.	Comentario	No reúne las condiciones mínimas por el grado de pendiente, la extensión y estar ubicado a orillas de la carretera.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** al área de Control Patrimonial, que realice la entrega y recepción del bien inmueble correspondiente objeto de la permuta que se detalla en el artículo primero y se suscriba el acta respectiva para ser incorporada a los registros patrimoniales de la Entidad.

Artículo Tercero. - **AUTORIZAR** LA SUSCRIPCIÓN del Acto de Transferencia y de todos los documentos administrativos registrales que se requieran para la Permuta señalada en el Artículo Primero del presente acto resolutivo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al área de Control Patrimonial, la notificación de la presente Resolución Administrativa, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, área de Contabilidad y a la parte interesada para los fines consiguientes, difundándose además a través del Portal Electrónico Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Firmado digitalmente
GLORIA ELIZABETH JIMENEZ PEREZ
DIRECTORA UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 30/01/2023 - 17:04:40



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000197-2023-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [3680396 - 9]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
JOSE JESUS IPANAQUE CASANOVA
DIRECTOR(E) DE GESTION INSTITUCIONAL
30-01-2023 / 10:57:52
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL FERR
30-01-2023 / 10:56:52
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE ORLANDO BURGA GUEVARA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
30-01-2023 / 16:51:27